



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Ángel Luciana Medina Moreno en representación Myriam Mireya Moreno Manrique
Causante	Carlos Humberto Medina Gómez (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00306-00
Providencia	Auto sustanciación #580
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP* –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de CARLOS HUMBERTO MEDINA GOMEZ, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibidem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante CARLOS HUMBERTO MEDINA GOMEZ, quien en vida se identificó con la C.C 1.116.915.857 cuyo deceso data del veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en el municipio de Girardot Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la menor **ANGEL LUCIANA MEDINA MORENO**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hija del cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 núm. 4 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida, quien actúa representada por su progenitora MYRIAM MIREYA MORENO MANRIQUE; con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702075cfe29fb81db31655aa00a2010cf885723c5c9486b6808a5bf037a3db26**

Documento generado en 16/09/2022 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>